



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE203610 Proc #: 2876250 Fecha: 05-12-2014
Tercero: LADRILLERA EL ROGAL- VEREDA LA FISCALA
Dep Radicadora: DESPACHO DEL SECRETARIO Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06719

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1277 de 1996, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 222 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante **Acta de Reunión del 17 de febrero de 2014**, suscrita entre los señores Rosendo Galindo Ibáñez, María Elvia Monroy, Elber Yamid Pedreros, y Yuly Gómez en representación de la denominada Ladrillera el Rogal y el personal de la Secretaria Distrital de Ambiente –Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo se estableció la presentación de un nuevo PMRRA en el término de noventa (90) días.

Que mediante **Radicado No. 2014EE046345 del 18 de marzo de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental requiere al señor ROSENDO GALINDO IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.120.831 en calidad de titular de derecho de dominio del predio ubicado en la Carrera 4 Este No. 57-04 Sur Barrio la Fiscal de la Localidad de Usme, para que en el término de noventa (90) días, presente los complementos solicitados en el citado concepto técnico respecto de la evaluación realizada al Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental- PMRRA.

Que el documento en referencia fue recibido por el señor Daniel Correa el 25 de marzo de 2014, tal y como consta en el expediente DM-06-97-170.

AUTO No. 06719

Que mediante **Radicado No. 2014ER93629 del 06 de junio de 2014**, el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19.120.831 presentó para evaluación el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para el área afectada ambientalmente por la antigua actividad extractiva realizada en el predio ubicado en la carrera 4 A Este No.57-08/04 Sur Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que en el mismo documento allega el recibo de pago No. 890851 por concepto de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, aplicable al área objeto de recuperación, localizada en la Carrera 4 A Este No.57-08/04 Sur Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C, por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.035.636.00).

Que mediante la consulta realizada en Datos Básicos del Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. **50S-545334** con Chip Catastral AAA0023XPOM, se establece que el actual propietario del predio ubicado en la Carrera 4 A Este No.57-08/04 Sur Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C, es el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2265295.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de acuerdo con la solicitud efectuada por el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.120.831.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.



AUTO No. 06719

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 *ibídem*).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares” (...)*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean

AUTO No. 06719

pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que las actividades realizadas en el pasado por parte de la denominada **LADRILLERA EL ROGAL** ubicada en la carrera 4 A Este No.57-08/04 Sur Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C, se encuentra por fuera de la zonas compatibles descritas en la Resolución No. 222 de 1994, razón por la cual se justifica la necesidad de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 1277 de 1996.

Que el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 así:

“Artículo 4°.

*Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.
(...)*

Parágrafo 2°.

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”...

Que en virtud de las anteriores consideraciones esta Secretaría, dará inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 4 de 6

AUTO No. 06719

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental: los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para el área afectada por actividad extractiva de arcilla de la denominada Ladrillera el Rogal Ltda., sobre el predio ubicado en la carrera 4 A Este No.57- 08 /04 Sur Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C, de propiedad del señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.120.831 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

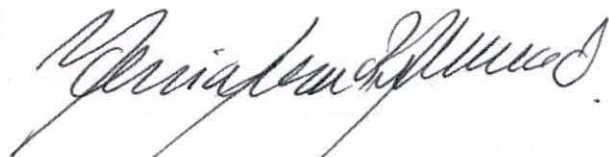
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo al señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.120.831 de Bogotá, en la carrera 4 A Este No.57- 08 /04 sur,

AUTO No. 06719

Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

Expediente: DM-06-97-170
Ladrillera el Rogal
Predio: Carrera 4 A Este No.57- 08 /04 Sur
Radicados Nos. 2014ER93629
Proyectó. André Lombardo
Revisó: Tatiana María De la Roche Todaro
Acto: Auto de Inicio de Evaluación PMRRA
Cuenca: Rio Tunjuelo
Localidad: 5 Usme UPZ: 56- Danubio.

Elaboró:						
Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS: CONTRATO 1031 DE 2014	FECHA EJECUCION: 22/07/2014
Revisó:						
Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS: CONTRATO 1031 DE 2014	FECHA EJECUCION: 18/09/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION: 3/10/2014
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 26/10/2014
Juan Carlos Roncancio Chavez	C.C:	79436614	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 3/10/2014
Aprobó:						
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C:	32878095	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 5/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 ENE 2015 () dias del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 6719 /2011 al señor (a) Rosendo Galindo Bañez en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19.120.031 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Rosendo Galindo Bañez
Dirección: Cra 12 e # 19-33 sur
Teléfono (s): 3102399576
Hora: 9.10 a.m.
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 ENE 2015 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA